

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2021-00051

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Abril 8 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Ocho (8) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la firma ADVACED PROTECTION INTERNATIONAL – API S.A.S., por intermedio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, con base en contrato suscrito en razón de la relación comercial existente entre su representada y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. (SPRB S.A.).

Sin embargo y conforme a lo expuesto en la demanda, estima improcedente esta agencia judicial, acceder a lo solicitado, dado que acorde a lo narrado por la parte actora nos encontramos ante un supuesto de no pago en virtud de problemas en la instalaciones de unos equipos adquiridos, acorde a lo establecido en el contrato SPRB 88 de 28 de octubre de 2015 (en el cual se contrató fabricación, suministro e instalación de equipos), debido a demoras para la entrega de los equipos causadas, por la falta de regulación y normalización del suministro de energía, aspecto no endilgable al demandante sino a la sociedad demandada, lo que conllevó daño en los equipos, debiendo ser ésta problemática resuelta a través de un proceso declarativo y no de uno ejecutivo; en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE